



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00025.00
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES	ALBERTO RAFAEL ESCALANTE EBRATT. ELSA GRACIELA SANDOVAL DOMINGUEZ.

Considerando que la solicitud de matrimonio civil presentada ante este Despacho Judicial por el señor **ALBERTO RAFAEL ESCALANTE EBRATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.994.925 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), para contraer nupcias con la señora **ELSA GRACIELA SANDOVAL DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.299.735 expedida en Cerro de San Antonio- Magdalena, se apega a las disposiciones legales establecidas en el artículo 128 del Código Civil y toda vez que anexo a ello fueron presentadas las copias auténticas de las actas de registro civil de nacimiento de cada uno de los solicitantes, amén de copia simple de sus respectivos documentos de identidad y de los testigos que pretenden hacer valer, siendo para este caso el señor **JOSE LUIS BELTRAN PALACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.742.255 expedida en Barranquilla, Atlántico y la señora **ROSMERY MUÑOZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.694.383 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), se dispondrá darle el curso adecuado tal como se establece la señalada Codificación.

De igual forma, los futuros contrayentes han señalados su domicilio en el municipio de Concordia - Magdalena, razón por la cual se ratifica la competencia del respectivo asunto.

Así las cosas, se dispondrá la admisión de la presente causa y se ordenará, por secretaría, la citación de los testigos para el día, martes 15 de Junio de 2022 a las 10:00 y 10:30 a.m. respectivamente, con el fin de ser interrogados sobre las cualidades requeridas por los contrayentes para la celebración de sus nupcias, dando así estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 130 del Estatuto Común. Para tal fin se requiere que los testigos aporten a este despacho a través de el correo electrónico institucional los correos electrónicos correspondientes, para hacerles llegar los enlaces respectivos para llevar a cabo la diligencia virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por el señor **ALBERTO RAFAEL ESCALANTE EBRATT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.994.925 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), para contraer nupcias con la señora **ELSA GRACIELA SANDOVAL DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.299.735 expedida en Cerro de San Antonio- Magdalena, en consideración a lo motivado.

SEGUNDO: CITAR a el señor **JOSE LUIS BELTRAN PALACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.742.255 expedida en Barranquilla, Atlántico y la señora **ROSMERY MUÑOZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.694.383 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena)-, ambos en calidad de testigos de la presente solicitud de matrimonio, para que comparezcan a este Despacho el día martes 15 de junio de 2022 a las 10:00 y 10:30 a.m., respectivamente, con el fin de ser interrogados sobre las cualidades requeridas por los contrayentes para la celebración de sus nupcias, dando así estricto cumplimiento a las disposiciones del artículo 130 del Estatuto Común.

TERCERO: LÍBRENSE Por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 014 de Hoy 10 de junio de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

**Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec23fc57a6d7730919effdc863bbaec282d5bd16fa7adf51a76bd048b52f6c0b**

Documento generado en 09/06/2022 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>